



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE  
INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL EN LAS DECISIONES  
SOBRE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD  
EMITIDAS POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE  
MORONA SANTIAGO DESDE EL AÑO 2024**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: DEIVID ADRIAN MEJÍA LÓPEZ**

**DIRECTOR: ABG. SERGIO LUIS CANDO SHEVCHUKOVA, MSC.**

**MACAS - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN  
INTERCULTURAL EN LAS DECISIONES SOBRE DELITOS CONTRA  
EL DERECHO A LA PROPIEDAD EMITIDAS POR LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA SANTIAGO DESDE EL AÑO  
2024**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: DEIVID ADRIAN MEJIA LOPEZ**

**DIRECTOR: ABG. SERGIO LUIS CANDO SHEVCHUKOVA, MSC.**

**MACAS- ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Análisis de la aplicación del criterio de interpretación intercultural en las decisiones sobre delitos contra el derecho a la propiedad emitidas por la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago desde el año 2024**

**Autor:**

Deivid Adrián Mejía López.

**Director:**

Abg. Sergio Luis Cando Shevchukova, Msc.

### **Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Deivid Adrián Mejía López** portador de la cédula de ciudadanía N° **1401325269**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de la aplicación del criterio de interpretación intercultural en las decisiones sobre delitos contra el derecho a la propiedad emitidas por la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago desde el año 2024”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Macas, **12 de noviembre del 2025**



F: .....

**Deivid Adrián Mejía López**

**C.I. 1401325269**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado "**Análisis de la aplicación del criterio de interpretación intercultural en las decisiones sobre delitos contra el derecho a la propiedad emitidas por la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago desde el año 2024**" realizado por **MEJÍA LÓPEZ DEIVID ADRIÁN**, con documentos de identidad **1401325269**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Es todo cuanto puedo certificar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Macas, 28 de octubre de 2025



Sergio Luis Cando Shevchukova  
C.C. 0106504079

Firmado  
digitalmente por  
**SERGIO LUIS  
CANDO  
SHEVCHUKOVA**

.....  
**Sergio Luis Cando Shevchukova**

**CC: 0106504079**

**TUTOR**

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar si las decisiones judiciales emitidas desde 2024 por la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago incorporan el enfoque intercultural en la interpretación de delitos contra la propiedad. Se adoptó un enfoque metodológico cualitativo, centrado en el análisis documental de siete procesos judiciales tramitados en el período 2024–2025. El principal hallazgo de este estudio es la ausencia de pronunciamientos de segunda instancia que desarrollen el criterio de interpretación intercultural en los casos revisados. Cuatro de los procesos terminaron en desistimiento, mientras que en los restantes se confirmó la prisión preventiva con base en riesgo procesal, sin incorporar análisis diferenciado ni otros elementos que aporten contexto sociocultural. Esta carencia de jurisprudencia constituye un hallazgo significativo, pues revela posibles vacíos institucionales en la producción, publicación y visibilidad de resoluciones judiciales con enfoque intercultural en la provincia. En consecuencia, se concluye que la ausencia de decisiones no contradice la hipótesis inicial, sino que confirma la necesidad de fortalecer protocolos, mecanismos de documentación y prácticas judiciales que garanticen la efectiva aplicación del principio de interculturalidad en los delitos contra la propiedad.

*Palabras clave:* Interculturalidad, Pluralismo jurídico, Delitos contra la propiedad, Derechos indígenas, Jurisprudencia penal

### **Abstract**

The present study aimed to examine the extent to which judicial decisions delivered since 2024 by the Provincial Court of Justice of Morona Santiago reflect an intercultural approach in the interpretation of crimes against property. A qualitative methodological approach was adopted, focusing on the documentary analysis of seven judicial cases processed during the 2024–2025 period. The main finding of this study is the absence of second-instance rulings that develop the criterion of intercultural interpretation in the reviewed cases. Four of the proceedings ended in withdrawal, while in the remaining cases, pre-trial detention was upheld on the basis of procedural risk, without incorporating differentiated analysis or other elements that provide sociocultural context. This lack of jurisprudence constitutes a significant finding, as it reveals potential institutional gaps in the production, publication, and visibility of judicial decisions that adopt an intercultural perspective in the province. Consequently, it is concluded that the absence of such decisions does not contradict the initial hypothesis; rather, it confirms the need to strengthen protocols, documentation mechanisms, and judicial practices to ensure the effective application of the principle of interculturality in cases involving property crimes.

*Keywords:* Interculturality, Legal pluralism, Property crimes, Indigenous rights, Criminal jurisprudence

## Introducción

El Ecuador es un Estado plurinacional donde la relación entre el sistema ordinario de justicia y las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas es un tema que debe ser abordado y analizado, puesto que ofrece un escenario para nutrir el ejercicio del derecho (Ochoa C., 2021). La Constitución de la República establece el plurinacionalismo jurídico, y de esta manera, la necesidad por un diálogo intercultural en la administración de justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Es dentro de este contexto que el criterio de interpretación intercultural se constituye en un instrumento clave en la garantía de decisiones justas y fundadas (Valencia, 2021), principalmente en territorios de fuerte presencia indígena como lo es el caso de la provincial de Morona Santiago.

El actual tema de interpretación intercultural no hace más que enmarcarse dentro de un concepto del principio del pluralismo jurídico, principio que entiende que coexisten dentro de un mismo Estado múltiples sistemas normativos. Llasag et al. (2020) destaca que este reconocimiento representa un difícil balance entre el respeto a las normas y tradiciones indígenas, y la protección a los derechos humanos universales. Más allá de ello, Viteri (2025) indica que la interpretación intercultural se entiende como el esfuerzo por contextualizar los hechos y las decisiones dentro de los marcos culturales de las partes involucradas, con el fin de garantizar una justicia que sea coherente y respetuosa con sus cosmovisiones. A pesar de este sólido marco constitucional se aprecia una gran brecha entre la legislación y su cumplimiento operativo en los tribunales de justicia.

La problemática central de esta investigación radica en determinar la existencia o ausencia de la aplicación del criterio de interpretación intercultural en las decisiones judiciales, específicamente en delitos contra el derecho a la propiedad (Jaya Duchi, 2024). Aunque la

Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional amparan este criterio, en la práctica judicial parece no ser considerado un elemento indispensable cuando una persona de nacionalidad indígena está involucrada. La observación de diversas decisiones judiciales sugiere que, con frecuencia, la balanza se inclina hacia una visión puramente estatal, omitiendo el análisis cultural que exige la norma. Esto conduce a la pregunta fundamental que guía este estudio:

En la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, ¿se aplica efectivamente la interpretación intercultural en delitos contra la propiedad? y, de ser así, ¿cuáles son los parámetros metodológicos utilizados para su aplicación desde el año 2024?

La presente investigación se justifica por la necesidad de evaluar la materialización de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas en el ámbito judicial. No basta con el simple reconocimiento formal del criterio intercultural; es imperativo analizar *cómo* se está implementando.

Como señala Barahona Néjer (2020), una aplicación efectiva requiere herramientas concretas como peritajes culturales, la participación activa de la comunidad y, sobre todo, una formación adecuada para los operadores de justicia. Por tanto, este análisis detallado de las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Morona Santiago permitirá identificar las fortalezas y debilidades en la aplicación de este enfoque.

Comprender si los jueces consideran la cosmovisión indígena o si resuelven desde una óptica exclusivamente estatal no es solo una obligación legal, sino un paso crucial para el reconocimiento efectivo de la diversidad cultural del país y para el fortalecimiento de un sistema de justicia verdaderamente inclusivo.

Para abordar la problemática descrita, la investigación se plantea como objetivo general analizar si la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago ha aplicado criterios de interpretación intercultural y cómo estos criterios se han aplicado, especialmente sobre los delitos

contra el derecho a la propiedad emitidas desde el año 2024, con el fin de comprender si este enfoque está siendo tomado en cuenta de forma adecuada en un contexto de diversidad cultural.

### **Antecedentes**

A nivel internacional, el trabajo de Llasag Fernández (2020) publicado en *Cahiers des Amériques latines* examina la historia del criterio de interculturalidad en el reconocimiento de la justicia indígena por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana y subraya que el diálogo entre sistemas jurídicos es indispensable para el acceso eficaz a la justicia para los pueblos indígenas. Su análisis comparativo demuestra hasta qué punto el pluralismo jurídico ha sido integrado en los marcos judiciales constitucionales en América Latina, mostrando tanto avances como conflictos persistentes entre el derecho estatal y las formas de justicia indígena (Llasag Fernández, 2020).

Igualmente, Barahona y Néjer (2020) proponen una lectura constitucional intercultural de los derechos de la naturaleza. Argumentan que los jueces deben tener en cuenta las cosmovisiones de los pueblos indígenas al interpretar los contenidos y el alcance de estos derechos. El artículo enfatiza que la interculturalidad no debe interpretarse como una excepción, sino más bien como un enfoque transversal para la aplicación de la ley en contextos plurinacionales.

A nivel nacional, Jaya Duchi (2024) estudia el impacto que el pluralismo jurídico y la interculturalidad deben tener en la interpretación constitucional de la ley penal. A lo largo de la obra, el autor demuestra que, aunque la Constitución ecuatoriana reconoce estos principios en sus artículos 1 y 171, su implementación práctica sigue siendo en gran parte residual y condicionada al nivel de formación intercultural de los que ejercen la justicia. El autor identifica una brecha significativa entre el mandato constitucional y la aplicación concreta en los tribunales penales ordinarios, evidenciando que la consideración de elementos interculturales tiene un carácter excepcional y no sistemático, limitándose a casos paradigmáticos o cuando las partes activan expresamente este enfoque. Jaya

Duchi concluye que el pluralismo jurídico en el contexto penal ecuatoriano opera como un principio declarativo más que operativo, lo que se traduce en una subprotección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en procesos penales. El autor advierte que esta situación no solo vulnera el mandato constitucional, sino que reproduce patrones de discriminación estructural al imponer categorías jurídicas occidentales sobre realidades culturales diversas, enfatizando que la solución no radica únicamente en reformas normativas, sino en transformaciones institucionales profundas que incluyan protocolos de actuación intercultural, incorporación obligatoria de peritajes antropológicos y un cambio en la cultura jurídica de los operadores de justicia.

Ochoa et al. (2021) analizan cómo algunos jueces en Ecuador han incorporado elementos de la justicia indígena en sentencias por peculado, examinando casos judiciales específicos resueltos por la Corte Nacional de Justicia, entre ellos los procesos No. 687-2014 con resoluciones de 13 de enero de 2015 y 27 de enero de 2016, y el proceso No. 197-2015 con resoluciones de 14 de octubre de 2015 y 11 de marzo de 2016. Los autores identifican que en estos casos se consideraron aspectos como la costumbre, la autoridad comunitaria, el rol del acusado en su comunidad y la aplicación del artículo 10 del Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, Ochoa et al. señalan que esta práctica no es generalizada dentro del sistema judicial ecuatoriano. En particular, destacan que la Corte Nacional ha reconocido la importancia del análisis e interpretación intercultural al momento de la imposición de sanciones, estableciendo que las personas indígenas sentenciadas cumplen la pena privativa de libertad en sus territorios comunitarios previa justificación mediante documentación, mientras que las personas no indígenas cumplen la pena en Centros de Privación de Libertad del Estado. Ochoa et al. advierten que la aplicación de estos principios en casos de peculado puede generar situaciones de discriminación inversa al diferenciar el trato entre acusados indígenas y no indígenas, señalando que existe el riesgo de aplicación arbitraria del criterio intercultural y que, si bien las acciones afirmativas no pretenden menoscabar derechos, en la práctica generan una desigualdad en cuanto a los beneficios que dicho principio

otorga. Aunque el estudio se centra en delitos de peculado y no en delitos contra la propiedad, sus hallazgos resultan pertinentes por la similitud en cuanto a la afectación patrimonial y porque la advertencia sobre discriminación inversa es aplicable a cualquier ámbito del derecho penal donde se invoque el principio de interculturalidad.

Saigua (2019) analiza el concepto de interculturalidad en el proceso de reparación integral en relación con los adolescentes infractores indígenas. Su estudio muestra que las medidas reparatorias deben respetar y atender los principios de la justicia restaurativa que están enraizados en los sistemas de los pueblos indígenas, como una forma de asegurar la justicia restaurativa.

Viteri Thompson (2025) analiza cómo la Corte Constitucional del Ecuador ha integrado el enfoque intercultural en sus decisiones, especialmente en relación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Señala una tendencia creciente hacia la consideración de las costumbres, tradiciones y cosmovisión de estas comunidades en la interpretación jurídica. Por ejemplo, en la Sentencia No. 004-14-SCN-CC, la Corte evaluó si la aplicación de ciertos artículos del Código Penal vulneraba los derechos colectivos de los pueblos indígenas y si se respetaban normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT. La decisión destacó la importancia de reconocer la autoridad comunitaria y las prácticas ancestrales dentro del ámbito judicial. Sin embargo, Viteri Thompson advierte que la incorporación del enfoque intercultural no ha sido sistemática ni uniforme en todo el sistema judicial ecuatoriano. Aunque existen avances, su implementación sigue siendo limitada y depende de la interpretación de los magistrados en cada caso.

Por último, Yuqui (2024) estudia la aplicación del principio de interculturalidad en los crímenes de los pueblos indígenas en la provincia de Chimborazo. Enfatiza la contención entre el sistema de derecho penal ordinario y el sistema de justicia indígena, sugiriendo su incorporación mediante el respeto mutuo y la consulta intercultural como medios para mantener la validez y legitimidad de los resultados judiciales/decisionales.

## **Interpretación intercultural en el derecho**

La interpretación intercultural en el ámbito jurídico trasciende la simple inserción de elementos culturales en el análisis normativo, en la medida en que supone una reconfiguración epistemológica del razonamiento judicial. Por tal razón, el operador jurídico está obligado a concebir el derecho como un entramado relacional más que como una totalidad sujeta a un único lenguaje normativo, con mayor rigor en contextos plurinacionales como el ecuatoriano (Espinosa, 2021)

La Corte Constitucional ecuatoriana ha advertido que la interpretación intercultural únicamente adquiere operatividad si se aplica de manera activa y exigible, siendo función del juez la asimilación deliberada del entorno cultural en la apreciación de los gravámenes, la prueba y el sistema de justificación normativa, tal como se enuncia en la Sentencia No. 113-14- SEP-CC. Tal mandato conlleva el conocimiento no ya del régimen normativo indígena en su fase formal, sino de las dinámicas, axiologías y significados que coexisten en la praxis sobre la que se pronuncia, aclaración que formaliza la Corte Constitucional (2014).

La interculturalidad jurídica, en consecuencia, trasciende el mero reconocimiento de la justicia indígena como sistema lejano, al exigirse que infiltre la justicia ordinaria, en especial cuando personas indígenas son sometidas al proceso penal estatal. Bajo esta tensión, la interpretación intercultural opera como dispositivo de litigio fundamental que garantiza el ejercicio amplio de derechos, al mismo tiempo que incapacita la proyección de categorías ajenas y la aplicación de soluciones que escapan a la cosmovisión y a la gramática de sentido del enjuiciado (Badell Madrid, 2022).

En relación con la justicia indígena, la interpretación intercultural en el derecho plantea una mirada distinta que va más allá de aplicar normas de forma rígida. Según Barahona y Añazco (2020), la interpretación intercultural en el derecho ecuatoriano, especialmente en relación con la justicia indígena, busca entender y aplicar las leyes de manera sensible a las diferentes culturas y

cosmovisiones presentes en el país, esto quiere decir que no se trata solo de traducir conceptos jurídicos, sino de reconocer la validez de otros modos de ver el mundo, de ahí que la Constitución del Ecuador proponga la interculturalidad como base del sistema legal.

### **Pluralismo jurídico en el estado ecuatoriano**

El pluralismo jurídico en Ecuador tiene un reconocimiento constitucional explícito desde la Constitución de 2008, que establece en su artículo 171 el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones y normas propias. Este reconocimiento no implica una subordinación de la justicia indígena a la ordinaria, sino una coexistencia que debe ser articulada mediante mecanismos de coordinación y respeto mutuo (Hidalgo Cajo, 2024).

Sin embargo, el pluralismo jurídico no se limita a la existencia de dos sistemas paralelos. En su dimensión más profunda, implica la transformación del sistema judicial ordinario para que sea capaz de dialogar con otras formas de entender el derecho, la justicia y la reparación. Esto exige que los jueces ordinarios desarrollen competencias interculturales y que el Estado garantice condiciones institucionales para que el pluralismo no se convierta en una ficción jurídica.

La Corte Constitucional ha reiterado que el pluralismo jurídico no es una concesión, sino una expresión del principio de igualdad en la diversidad. En la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, se estableció que el desconocimiento del sistema normativo indígena en procesos judiciales constituye una forma de discriminación estructural.

En el contexto jurídico ecuatoriano, el pluralismo jurídico representa una realidad compleja y, a veces poco explorada a fondo. Según Álvarez (2020), el estudio del pluralismo jurídico con respecto a los Derechos o sistemas jurídicos de los pueblos y nacionalidades indígenas generalmente se reduce al análisis de la administración de justicia en los casos que, desde una perspectiva de derecho estatal identificaríamos con el ámbito del Derecho penal y el Derecho civil. Esto quiere decir que muchas veces se limita esta pluralidad a temas formales, dejando de lado

otras formas de resolución propias de las comunidades, en efecto, esta visión restringida puede generar vacíos o incluso conflictos de competencia.

Desde este punto de vista, es importante destacar que el pluralismo jurídico no solo trata sobre coexistencia de leyes, sino de reconocer la validez y legitimidad de diferentes formas de hacer justicia, dicho de otro modo, se debería entender que no hay una única manera de resolver conflictos, porque cada pueblo tiene su lógica y su historia, a partir de esto se puede reflexionar que el Estado ecuatoriano aunque ha avanzado en la inclusión del enfoque intercultural todavía enfrenta el reto de aplicar este principio de manera más integral. En consecuencia, surge la necesidad de examinar cómo interactúan en la práctica estos sistemas y cuáles son las barreras que aún persisten.

### **Fundamento constitucional y pluralismo jurídico**

El sistema de justicia indígena en el Ecuador encuentra su base constitucional en el artículo 171 de la Carta de 2008, que otorga a las autoridades indígenas la competencia para impartir justicia de acuerdo con sus usos, costumbres y normas propias. Tal disposición establece, en principio, un esquema de pluralismo jurídico que debería garantizar la interacción armónica de varios ordenamientos dentro de una misma estructura estatal (Bermeo Bonilla, 2021). No obstante, la omisión de una ley orgánica que regule de manera articulada la relación entre las jurisdicciones -un requerimiento expreso de la misma norma constitucional- ha dado lugar a un paisaje normativo incompleto, propiciando fricciones permanentes y socavando, de este modo, la efectividad del principio de interculturalidad consagrado en el texto fundamental (Yumbay, 2019).

### **Cosmovisión y finalidad restaurativa del derecho indígena**

La justicia indígena propugna la restauración del equilibrio comunitario y se distancia de la lógica retributiva del sistema penal ordinario. Sanciones como los baños de ortiga, los rituales de reconciliación o los trabajos comunitarios que resultan centrales según Bermeo Bonilla (2021)– operan dentro de un marco de reparación y de recobro de la armonía social, no de castigo. Tales

prácticas se enraízan en un entendimiento cosmovisional profundamente colectivo. Sin embargo, el ejercicio del control constitucional ha tendido, de manera persistente, a desatender esta perspectiva, produciendo decisiones judiciales que operan sobre cánones mono culturales. Este desajuste pone de manifiesto una carencia de interpretación intercultural que, a su vez, restringe el reconocimiento efectivo del pluralismo constitucional en contextos donde su inclusión es no solo deseable, sino exigida por la garantía del Estado de derecho (Llasag Fernández, 2020).

## **Criterios constitucionales y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador**

### ***Jurisprudencia constitucional y límites interpretativos***

La Sentencia No. 113-14-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, establece que los delitos contra la vida deben ser ante todo conocidos por la justicia penal ordinaria, aun en los ámbitos territoriales indígenas, privilegiando la competencia del sistema estatal sobre la de los órganos comunitarios, aun cuando los autores y acusados sean miembros de una misma comunidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, citada en Bermeo Bonilla, 2021).

La decisión ha perturbado el espacio de práctica de la autonomía jurisdiccional indígena, y los críticos han sostenido que, en la medida que se desconoce el derecho consuetudinario como mecanismo de resolución de conflictos legítima, la sentencia se traduce en una contravención del principio de reconocimiento constitucional de los sistemas normativos de los pueblos indígenas. Los análisis doctrinarios recientes, en creciente coherencia, advierten que tal subordinación se opone al mandato constitucional de respeto y articulación entre los ordenamientos, como lo revela el trato que la Constitución y el sistema de derechos de los pueblos indígenas reservan, al menos en el plano normativo, a la autonomía y a la pluralidad del ordenamiento jurídico (Bermeo Bonilla, 2021; Yumbay, 2020).

En relación con el papel de la Corte Constitucional, es válido mencionar que sus decisiones no solo resuelven casos particulares, sino que también orientan el sentido práctico de la Constitución en el país. Según Chinga (2022), en Ecuador, los criterios constitucionales y la

jurisprudencia de la Corte Constitucional se refieren a las interpretaciones y decisiones de este órgano judicial sobre la Constitución, que sirven de base para resolver casos concretos y establecer precedentes. Esto quiere decir que cada fallo va más allá del caso en sí, de ahí que sus efectos puedan influir en la forma en que se entienden y aplican derechos fundamentales.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una línea jurisprudencial que reafirma el mandato de incorporar el enfoque intercultural en la esfera jurisdiccional. En pronunciamientos sistemáticos ha precisado que el principio de interculturalidad debe impregnar de modo transversal toda valoración de derechos, recomendación que cobra especial vigencia cuando se presentan ante los tribunales personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas (Corte Constitucional, 2014). Se subraya, así, que la mirada intercultural trasciende el ámbito de los casos paradigmáticos y se convierte en resorte obligatorio en cada actuación judicial.

El mismo cuerpo de doctrina ha precisado que el pluralismo jurídico no debe entenderse como mecanismo de excepción, sino como premisa constitucional a la que deben adaptarse todas las instancias procedimentales. La obligatoriedad del pluralismo aconseja la reconstrucción del modelo de justicia a partir de una lógica de concertación y reconocimiento entre el ordenamiento estatal y los derechos propios de los pueblos indígenas. En consecuencia, el juez ordinario que opta por prescindir del enfoque intercultural se ve compelido a motivar la omisión, de manera que cada juicio no alimentado por dicha instancia intercultural impida la persistencia de decisiones que reproducen la exclusión histórica (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

De esta forma, se puede considerar que los criterios emitidos por la Corte cumplen una función clave en la construcción de un sistema jurídico coherente con los principios constitucionales, es decir, no se trata solo de interpretar normas sino de garantizar que esa interpretación respete el espíritu de la Constitución, en consecuencia, los precedentes constitucionales terminan marcando una línea que otros jueces deben seguir, aunque no siempre

de manera automática, a partir de esto, cabe señalar que este proceso también evidencia el dinamismo del derecho que va ajustándose a los cambios sociales y contextuales del Ecuador.

### ***Convenio 169 de la OIT y estándares internacionales***

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un pilar crucial en la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas a escala mundial. De acuerdo con Santander (2020), el Convenio 169 de la OIT referente a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es un acuerdo global que define los derechos básicos que deben poseer las comunidades indígenas, este acuerdo tiene como objetivo asegurar que las comunidades indígenas y tribales puedan ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades esenciales, sin barreras ni prejuicios, en otras palabras, este acuerdo admite, a nivel global, la necesidad apremiante de respetar las características culturales, sociales y territoriales de estas comunidades.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Ecuador en 1998, constituye uno de los instrumentos internacionales más relevantes en materia de derechos de los pueblos indígenas. En su artículo 8, establece que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, los Estados deben tener en cuenta sus costumbres, siempre que sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Organización Internacional del Trabajo, 2020).

Este principio implica que los jueces, al interpretar normas penales en casos que involucren personas indígenas, deben considerar el contexto cultural y normativo propio del grupo al que pertenecen. La omisión de este deber puede constituir una forma de discriminación estructural, al imponer una racionalidad jurídica ajena a la cosmovisión del procesado. Como señala Llasag, Tello y Zapata (2020), la Corte Constitucional ecuatoriana ha fallado en aplicar una verdadera interpretación intercultural, privilegiando el derecho positivo sobre el derecho propio indígena, lo que genera subordinación jurídica y exclusión normativa.

Además, el sistema interamericano de derechos humanos ha reforzado este estándar a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En el caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (2005), la Corte estableció que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, lo cual incluye la adecuación cultural del proceso judicial y el respeto a los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Naciones Unidas, 2020), vigente y respaldada por el sistema de Naciones Unidas, también reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus sistemas jurídicos y costumbres, y a que estos sean respetados por los sistemas estatales. En este sentido, los estándares internacionales no solo legitiman el pluralismo jurídico, sino que exigen su implementación efectiva en la práctica judicial, como parte del deber de adecuación cultural y respeto a la diversidad normativa.

En relación con lo mencionado anteriormente, se puede comprender que este acuerdo no solo posee un valor legal, sino también simbólico y político, desde este punto, los países que lo ratifican, como sucede en Ecuador, se comprometen a ajustar sus reglas internas a estos estándares internacionales, por lo tanto, su implementación práctica adquiere particular importancia en situaciones donde aún persisten las brechas en el acceso a derechos, efectivamente el Convenio 169 persigue que las comunidades indígenas puedan practicar su autonomía sin sufrir desplazamientos ni ser marginadas.

### **Interpretación interculturalidad en delitos contra la propiedad**

La aplicación de la interculturalidad en las decisiones judiciales sobre delitos contra la propiedad, requiere que los operadores de justicia trasciendan la mera aplicación literal de la ley penal. Conforme a principios jurídicos que rigen el sistema de justicia, la interculturalidad se configura como un pilar fundamental para la comprensión y resolución de conflictos. En este

sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 344, establece que la justicia intercultural lo que significa que los jueces deben reconocer las prácticas y normas culturales de las comunidades involucradas (diversidad), garantizar que tanto acusados indígenas como no indígenas tengan un acceso equitativo a la justicia (igualdad), y valorar el contexto comunitario, los roles y costumbres del acusado al decidir sobre delitos contra la propiedad (interpretación intercultural) los cuales deben ser aplicados obligatoriamente por los jueces (Yuqui, 2024).

Esta aproximación se justifica en la necesidad de que los jueces comprendan que los sistemas de justicia ancestrales son tan válidos como los ordinarios, tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT y la Constitución del Ecuador en sus artículos 1 y 57 (Organización Internacional del Trabajo., s/f). Es así que, al emitir una sentencia, la Corte debe considerar cómo las diversas cosmovisiones y prácticas culturales influyen en la percepción del valor de los bienes y en las formas tradicionales de reparación. Sobre esto, Ochoa (2021) aseguran que los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido su derecho consuetudinario con la finalidad de restablecer el orden y la paz social. En consonancia, el artículo 24 del COFJ determina que los servidores de justicia deben considerar los elementos de la diversidad cultural para buscar el verdadero sentido de las normas aplicadas.

La implementación de un enfoque intercultural en causas penales por delitos contra la propiedad evidencia fricciones específicas, dado que tales infracciones son reguladas habitualmente por principios individualistas y patrimonialistas que dominan la tradición jurídico-occidental. En contraposición, numerosas sociedades indígenas comprenden la propiedad como un fenómeno colectivo, simbólico o funcional, lo que origina tensiones interpretativas identitarias cada vez que se enjuicia una conducta bajo un orden racional foráneo (Llasag, Tello y Zapata, 2020).

Un caso que sirve como ejemplo de la aplicación de la interpretación intercultural en delitos contra la propiedad es la sentencia No. 004-14-SCN- CC de la Corte Constitucional del Ecuador,

en la que se estudiaron comunidades indígenas y la tipificación penal de sus conductas. En este caso, actividades como la utilización comunitaria de un terreno agrícola, la entrega ritual de bienes y la redistribución doméstica funcional de los bienes, podrían haber sido tipificadas de manera apresurada como apropiación no autorizada en un sentido estricto del derecho penal. No obstante, la Corte entendió que se debía considerar la comunidad, las tradiciones y los roles sociales de los acusados y, en consecuencia, la ley penal debía ser aplicada desde la cosmovisión del derecho penal comunitario indígena. En este caso, también se examinaron el respeto a los derechos colectivos, la normativa del Convenio 169 de la OIT y el principio de la igualdad material que asiste a las comunidades indígenas en relación a los pueblos de reciente contacto. El operador judicial, en este caso, la Corte Constitucional, ha podido, a partir de la interpretación intercultural, eludir la aplicación automática de la tipificación penal, evitando la criminalización de determinados usos culturales y propiciando, de este modo, el acceso a una justicia no solo equitativa, sino también contextualizada (Viteri Thompson, 2025).

La Corte Constitucional del Ecuador ha puesto en evidencia la tensión entre la ley penal estatal y la justicia indígena en la Sentencia No. 004-14-SCN-

CC. Aunque el litigio no se refería expresamente a delitos contra la propiedad, el tribunal ordenó que el operador judicial debe construirse de forma armónica a partir de la cosmovisión misma de la comunidad indígena involucrada, y en situaciones donde se ponen en juego bienes que sólo poseen valor en la órbita comunitaria o trascendente (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

Como se ha observado en estudios previos Saigua, (2019), la aplicación de este principio en la práctica judicial no siempre garantiza mecanismos efectivos de reparación integral. Por lo tanto, el análisis de la jurisprudencia de la Corte Provincial es esencial para entender la operatividad de este principio y su impacto en los derechos de propiedad en un contexto de pluralismo jurídico.

Como resultado, la mediación intercultural en materia de delitos patrimoniales deja de ser una simple prescripción constitucional o de derecho internacional para transformarse en una técnica imprescindible que impide la sanción, como delito, de comportamientos que, insertos en otros ordenamientos, son normales y aceptables. Una falta de aplicación de tal mediación puede generar sentencias que, a la vez, fracturan el petitorio principio de tipicidad, desplazan las garantías procesales y despojan de valor el derecho a la auto identidad cultural.

### **Planteamiento del problema**

¿Se aplica efectivamente la interpretación intercultural en delitos contra la propiedad? Y de ser así, ¿cuáles son los parámetros metodológicos utilizados para su aplicación desde el año 2024?

En el caso de la provincia de Morona Santiago, donde co-existen dos sistemas normativos diferentes, el estatal y el derecho indígena, existen importantes desafíos en el ejercicio de la justicia. En la aplicación de las leyes relacionadas con los delitos contra la propiedad, los operadores encargados de administrar justicia deben incorporar no solo las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sino también los principios que emanan de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, como lo establece la constitución ecuatoriana.

Se ha observado que la interpretación intercultural del derecho, a pesar de estar consagrada en la constitución de 2008 y en varios fallos de la Corte Constitucional, no se aplica de manera uniforme en los casos penales que involucran a nacionales indígenas. En numerosas situaciones, se trata como un mero adorno, en lugar de como una herramienta interpretativa vital para apreciar los aspectos socioculturales relevantes del acusado y del delito.

Este aspecto resulta particularmente relevante en los delitos relacionados con la violación de derechos de propiedad, donde confluyen distintas concepciones de tierra, territorio y bienes colectivos. Al examinar las resoluciones emitidas por la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago en el año 2024, se observó que no existe un tratamiento uniforme ni consistente del criterio de interpretación intercultural. En la mayoría de los procesos revisados que se detallaran

posteriormente, las decisiones se limitaron a confirmar medidas cautelares como la prisión preventiva, sustentándose en el riesgo procesal y la gravedad de los hechos, sin integrar elementos socioculturales vinculados a la identidad de los acusados. Incluso en el único caso que se alegó la pertenencia étnica Shuar y se invocó el Convenio 169 de la OIT, la resolución careció de motivación diferenciada. Estos hallazgos permiten advertir vacíos y enfoques simplificados en la práctica judicial provincial, lo que abre la necesidad de un análisis más detallado de cómo se está operativizando o dejando de operativizar la interculturalidad en los delitos contra la propiedad.

El universo de estudio estuvo constituido por siete procesos judiciales de apelación por delitos contra la propiedad, tramitados entre 2024 y 2025 ante la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago. La selección fue intencional y exhaustiva, incluyendo todos los casos identificados en el período que cumplían con los criterios de:

Tratar sobre delitos contra la propiedad.

Contener información procesal disponible (autos, resoluciones, actas de audiencia).

La principal técnica utilizada fue el análisis documental. El instrumento aplicado fue un Formulario de Análisis Jurídico, que permitió registrar de manera estandarizada:

**Datos de identificación:** número de causa, fecha de resolución, tipo de delito, nombres de jueces integrantes de la Sala.

**Variables cualitativas:** presencia o ausencia de argumentos interculturales, mención a la pertenencia étnica de los procesados, consideración de peritajes antropológicos o autoridades indígenas, y transcripción de los razonamientos judiciales clave. **Variables cuantitativas:** frecuencia de desistimientos, confirmaciones de prisión preventiva y número de casos en que se alegó pluralismo jurídico.

Las resoluciones y autos se examinaron siguiendo los métodos analítico y descriptivo, con el fin de identificar patrones argumentativos y verificar si la sala aplicó o no criterios de

interpretación intercultural. Especial atención se dio al único caso en que se alegó la condición de pertenencia Shuar, para evaluar la respuesta judicial frente a dicha invocación.

Adicionalmente se generaron frecuencias y porcentajes sobre los tipos de resultados observados: desistimientos (57%), confirmaciones de prisión preventiva y casos sin aplicación de análisis intercultural (100%). Estos datos permitieron constatar que, en la práctica judicial de Morona Santiago durante el período de estudio, no se emitieron decisiones de segunda instancia con desarrollo de criterio intercultural.

Para ello se elaboró un cuadro de síntesis que facilita la observación del tipo de delito, la condición étnica de los procesados, los argumentos presentados en su defensa y la resolución del proceso en segunda instancia.

**Tabla 1**

*Procesos detallados*

N° de Proceso	Delito	Etnia / adscripción	Auto	Argumentos relevantes	Resultado
14255-2024-00393	Robo	No consta	Defensa desistió	de Tribunal	acepta
			apelación antes de que se instale la audiencia.	desistimiento y devuelve el expediente a la judicatura de origen.	
14255-2024-00684	Robo	Shuar (Jefferson Papue Chuint)	Defensa alegó aplicación del Convenio 169 de la OIT y pluralismo jurídico; solicitó medida menos	Tribunal	confirma
			gravosa.	prisión preventiva por riesgo de fuga y gravedad del delito.	
14255-2024-01294	Robo con muerte	No consta	Defensa alegó falta de elementos de convicción y desproporcionalidad de la medida.	Tribunal	niega
				apelación y mantiene prisión preventiva.	

14255-2025- 00178	Robo	No consta	Defensa desistió del recurso.	del Tribunal declara desistimiento del recurso.
14255-2025- 00624	Robo	No consta	Defensa desistió apelación por escrito.	de Tribunal declara desistimiento y devuelve expediente.
14304-2023- 00671	Abigeato	No consta	Defensa manifiesta voluntad expresa de desistir.	Tribunal acepta desistimiento del recurso.

---

*Nota.* Elaborado por el autor

### **Conclusiones del estudio estadístico realizado:**

**Alto índice de desistimiento:** En cuatro de los siete procesos analizados (57%), el recurso de apelación no fue resuelto en el fondo porque la defensa desistió, lo que impidió el desarrollo de criterios jurisprudenciales en segunda instancia.

**Escasa invocación del criterio intercultural:** Solo en el caso 14255- 2024-00684 se alegó expresamente la condición de pertenencia a la etnia Shuar y se solicitó aplicación del pluralismo jurídico; sin embargo, el tribunal no fundamentó su decisión en la normativa intercultural, limitándose a confirmar la medida cautelar.

**Mantenimiento generalizado de la prisión preventiva:** En los tres casos en que se resolvió el fondo, el tribunal confirmó las medidas privativas de libertad, argumentando riesgo procesal y gravedad de los hechos.

### **Análisis Jurisprudencial de Casos - Delitos contra la Propiedad**

#### **Tabla 2**

*Proceso: 14255-2024-00393*

---

**Identificación del caso Proceso:** 14255-2024-00393

**Sala:** Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago

**Fecha:** 11 de junio de 2024

**Jueces:** Dr. Milton Ávila, Dra. Tania Massón (ponente)

---

Presentación del caso.	Auto de prisión preventiva en primera instancia por delito de robo. La defensa interpuso recurso de apelación, pero desistió antes de audiencia.
Problema jurídico	Determinar si procede continuar con el trámite de apelación o archivar por desistimiento.
Argumentos de las partes	Defensa solicitó desistimiento formal y reconoció firma y rúbrica.
Evidencia considerada	Escrito de desistimiento presentado y ratificado en audiencia.
Resolución de la Sala	Se aceptó el desistimiento conforme art. 652.2 COIP y se devolvió expediente a la judicatura de origen.

---

*Nota.* Análisis documental de las sentencias de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago Relevancia para la investigación. El proceso no generó pronunciamiento sobre interpretación intercultural.

### **Tabla 3**

*Proceso: 14255-2024-00684*

---

**Identificación del caso** Proceso: 14255-2024-00684

**Sala:** Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago

**Fecha:** 16 de agosto de 2024

**Jueces:** Dra. Carmen Barrera, Dr. Lorgor Guamán, Dr. Milton Ávila (ponente)

---

Presentación del caso	Prisión preventiva dictada en primera instancia contra siete procesados. Uno de ellos, Jefferson Papue Chuint, alegó su pertenencia a la etnia Shuar.
Problema jurídico	Determinar si se cumplen los requisitos del art. 534 COIP para mantener la prisión preventiva.
Argumentos de las partes	Defensa argumentó falta de elementos de convicción y solicitó medidas alternativas; Fiscalía alegó riesgo de fuga y gravedad del delito.

Evidencia considerada	Acta de audiencia, parte policial, declaraciones de la víctima y peritaje médico.
Resolución de la Sala	Tribunal confirmó prisión preventiva, motivando en riesgo procesal y gravedad de los hechos.

---

*Nota.* Análisis documental de las sentencias de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.

Relevancia para la investigación. Aunque se invocó la condición de pertenencia Shuar, no hubo desarrollo de interpretación intercultural en la decisión.

#### **Tabla 4**

##### *Proceso: 14255-2024-01294*

Identificación del caso	Proceso: 14255-2024-01294  Sala: Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Morona  Santiago Fecha: 11 de abril de 2025  Jueces: Dr. Lorger Guamán (ponente), Dra. Carmen Barrera, Dr. Milton Ávila
Presentación del caso	Prisión preventiva dictada en flagrancia contra dos procesados por robo con muerte.
Problema jurídico	Analizar si la prisión preventiva cumple con los requisitos de proporcionalidad y excepcionalidad.
Argumentos de las partes	Defensas alegaron ausencia de causa de muerte determinada y solicitaron medidas menos gravosas; Fiscalía argumentó riesgo de fuga y falta de arraigo.
Evidencia considerada	Acta de levantamiento de cadáver, informe de autopsia, mensajes de Facebook, parte policial de flagrancia.
Resolución de la Sala	Tribunal negó la apelación y ratificó la prisión preventiva.

---

*Nota.* Análisis documental de las sentencias de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago

Relevancia para la investigación. No se realizó análisis sobre interpretación intercultural.

### **Tabla 5**

*Proceso 14255-2025-00178*

---

Identificación del caso	
<b>Proceso:</b> 14255-2025-00178	
<b>Sala:</b> Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago	
<b>Fecha:</b> 2 de abril de 2025	
<b>Jueces:</b> Dra. Carmen Barrera (ponente), Dr. Lorger Guamán, Dr. Milton Ávila	
<hr/>	
Presentación del caso	Defensa presentó recurso de apelación contra auto de prisión preventiva, pero desistió antes de fundamentar.
Problema jurídico Argumentos de las partes	Determinar procedencia del desistimiento. Defensa manifestó expresamente que no fundamentaría el recurso.
Evidencia considerada	Escrito de desistimiento presentado y ratificado en audiencia.
Resolución de la Sala	Tribunal consideró el recurso desistido conforme art. 652.9 COIP.

---

*Nota.* Análisis documental de las sentencias de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.

Relevancia para la investigación. No se generó pronunciamiento de fondo ni desarrollo de criterio intercultural.

### **Tabla 6**

*Proceso: 14255-2025-00624*

---

Identificación del caso	
<b>Proceso:</b> 14255-2025-00624	
<b>Sala:</b> Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago	

**Fecha:** 12 de septiembre de 2025

**Jueces:** Dra. Carmen Barrera (ponente), Dr. Lorger Guamán, Dr. Milton Ávila

---

Presentación del caso	Defensa presentó desistimiento por escrito del recurso de apelación.
-----------------------	--

Problema jurídico	Analizar validez del desistimiento.
Argumentos de las partes	Defensa ratificó que no fundamentaría el recurso en audiencia.

Evidencia considerada	Escrito de desistimiento presentado con firma del procesado.
-----------------------	--

Resolución de la Sala	Tribunal declaró desistimiento y devolución expediente.
-----------------------	---

---

*Nota.* Análisis documental de las sentencias de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.

Relevancia para la investigación No se generó pronunciamiento de fondo ni análisis intercultural.

### **Tabla 7**

*Proceso: 14304-2023-00671*

---

Identificación del caso

**Proceso:** 14304-2023-00671

**Sala:** Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago

**Fecha:** 16 de enero de 2025

**Jueces:** Dra. Carmen Barrera (ponente), Dr. Lorger Guamán, Dr. Milton Ávila

Presentación del caso	Recurso de apelación presentado contra sentencia condenatoria de 26 años, luego desistido.
-----------------------	--

Problema jurídico	Determinar procedencia del desistimiento y efectos procesales.
-------------------	--

---

---

Argumentos de las partes	Procesado compareció a audiencia y manifestó voluntad de desistir del recurso.
Evidencia considerada	Acta de audiencia donde se reconoce voluntariedad del desistimiento.
Resolución de la Sala	Tribunal aceptó el desistimiento y dejó firme la sentencia.
Relevancia para la investigación	No se desarrolló interpretación intercultural en la resolución.

---

*Nota.* Análisis documental de las sentencias de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago

Análisis jurídico vinculado al objetivo. Este caso aporta al objetivo general al confirmar que la Sala resuelve conforme a derecho, pero no produce pronunciamiento en materia intercultural si no hay debate de fondo.

### **Relevancia para la investigación**

Del análisis de los casos revisados se concluye que la falta de decisiones con desarrollo de interpretación intercultural responde en gran medida a desistimientos voluntarios que impiden el pronunciamiento de la Sala en segunda instancia. En los casos donde se resolvió el fondo, se privilegió la seguridad procesal y el riesgo de fuga sobre el análisis intercultural, evidenciando que este último no se activa de oficio.

Estos hallazgos cumplen con el objetivo general de esta investigación al evidenciar que la ausencia de jurisprudencia intercultural no es un vacío meramente teórico, sino una consecuencia de la dinámica procesal y de la limitada incorporación de argumentos interculturales en las audiencias.

Los resultados aquí expuestos proporcionan una base sólida para el análisis crítico que se desarrollará en el siguiente capítulo. La discusión abordará las implicaciones de la falta de desarrollo de interpretación intercultural en delitos contra la propiedad, comparando estos

hallazgos con el marco normativo constitucional y convencional, y proponiendo recomendaciones para fortalecer la aplicación efectiva del pluralismo jurídico en el ámbito penal.

### **Confirmación de la hipótesis**

La hipótesis planteada en esta investigación sostenía que sí se está aplicando el criterio de interpretación intercultural en las decisiones judiciales sobre delitos contra el derecho a la propiedad emitidas por la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago desde el año 2024.

Del análisis de los siete procesos judiciales revisados, se constató lo siguiente:

57 % de los casos (cuatro de siete) terminaron en desistimiento del recurso de apelación, lo que impidió la emisión de pronunciamientos de fondo en segunda instancia.

En los tres casos restantes, la Sala confirmó las medidas de prisión preventiva argumentando riesgo procesal y gravedad del delito, pero sin desarrollar un razonamiento que incluya interpretación intercultural.

Solo en el caso 14255-2024-00684 se alegó expresamente la pertenencia del procesado a la etnia Shuar y se solicitó la aplicación de normas internacionales (Convenio 169 de la OIT), pero el tribunal no fundamentó su decisión en el marco del pluralismo jurídico, limitándose a confirmar la medida cautelar por criterios de riesgo de fuga.

En consecuencia, los resultados permiten refutar la hipótesis planteada: no se evidencia la aplicación sistemática ni consistente del criterio de interpretación intercultural en las decisiones judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago respecto de delitos contra la propiedad en el período analizado.

Más bien, el estudio revela un vacío en los pronunciamientos de segunda instancia, pues, aunque existen casos en los que se invoca la condición étnica, las resoluciones no desarrollan argumentos que integren los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la motivación de la decisión.

Del análisis de los siete procesos revisados, se constató que en ninguno de ellos la Sala desarrolló un razonamiento que incluya el criterio de interpretación intercultural. Cuatro casos (57%) terminaron en desistimiento de apelación, por lo que no se emitió pronunciamiento de fondo, mientras que en los tres casos restantes la Sala confirmó las medidas cautelares de prisión preventiva priorizando el riesgo procesal y la gravedad del delito. Incluso en el único caso en que se alegó la pertenencia étnica del procesado (14255-2024-00684), Incluso en el único caso en que se alegó la pertenencia étnica del procesado, el tribunal no motivó su decisión en el marco del pluralismo jurídico, limitándose a confirmar la medida cautelar por riesgo procesal. Esta ausencia de motivación puede explicarse por la falta argumentos interculturales más desarrollados en la audiencia, lo que impidió al tribunal construir un análisis diferenciado. Este resultado refleja lo señalado por Viteri Thompson (2025), quien afirma que el desarrollo de la interpretación intercultural en el sistema judicial ecuatoriano es aún incipiente y depende en gran medida de la voluntad de las partes para activarlo. En consecuencia, los hallazgos de este trabajo confirman que la aplicación del criterio intercultural en la justicia provincial no es sistemática, sino excepcional en la provincia y en muchos casos inexistente, lo que demuestra una brecha entre el mandato constitucional del artículo 171 y la práctica judicial cotidiana.

Los resultados muestran que no existe desarrollo de criterios de interpretación intercultural en los casos revisados. A pesar de que en el proceso 14255-2024-00684 la defensa invocó la pertenencia Shuar del procesado y solicitó la aplicación del Convenio 169 de la OIT, la Sala se limitó a confirmar la medida cautelar sin realizar un análisis diferenciado sin realizar un análisis diferenciado ni solicitar insumos técnicos o socioculturales. Esto implica que, en la práctica judicial provincial, la consideración de la identidad cultural no se activa de oficio y queda supeditada a la iniciativa de las partes o a la existencia de pruebas especializadas. La ausencia de peritajes antropológicos reduce las posibilidades de que el tribunal valore el contexto sociocultural

del procesado, lo que restringe la aplicación efectiva del principio de interculturalidad y perpetúa un enfoque formalista en las decisiones judiciales.

Este hallazgo coincide con lo expuesto por Llasag Fernández (2020), quien advierte que la justicia ordinaria en el Ecuador ha mostrado resistencia a incorporar de forma efectiva el enfoque intercultural, limitándose en muchos casos a un tratamiento formalista de los derechos colectivos. En este sentido, la ausencia de motivación intercultural confirma que el pluralismo jurídico sigue siendo un mandato poco implementado en la práctica de los tribunales provinciales, lo que restringe el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas.

Del análisis de los expedientes evidencia que, aunque se respetaron las garantías procesales básicas como el derecho a la defensa, el acceso a audiencia y las notificaciones, no se incorporaron consideraciones interculturales que protejan de manera especial los derechos culturales de los procesados indígenas. La falta de insumos de contexto sociocultural reduce las posibilidades de que el tribunal valore el entorno cultural del procesado y de fundamentación intercultural en las decisiones sugiere que los jueces priorizaron criterios de seguridad procesal por sobre la diversidad cultural. Esta conclusión es coherente con lo planteado por Hidalgo Cajo (2024), quien señala que el sistema penal ecuatoriano aún no logra un equilibrio entre el respeto al pluralismo jurídico y la eficacia del control social punitivo. Desde esta perspectiva, los hallazgos de este estudio confirman que existe un déficit de protección cultural en los procesos judiciales, lo que implica que los derechos colectivos reconocidos en la Constitución de Montecristi aún no alcanzan un nivel de protección efectiva en el ámbito penal.

La comparación de los resultados con el marco normativo nacional e internacional evidencia un claro desfase entre el mandato constitucional y la práctica judicial. El artículo 171 de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT obligan a los jueces a considerar la identidad cultural de los pueblos indígenas en la resolución de casos, lo que implica incorporar elementos como las costumbres, la participación de autoridades comunitarias y el uso de peritajes especializados. Sin

embargo, en los casos revisados no se encontró ninguna resolución que desarrolle este tipo de análisis. Esta situación confirma lo advertido por Barahona Néjer (2020), quien sostiene que el pluralismo jurídico en el Ecuador enfrenta un “déficit de implementación” debido a la falta de mecanismos claros para su aplicación en la justicia ordinaria. Asimismo, la omisión de análisis intercultural contradice el estándar interamericano establecido en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (Corte IDH, 2005), que exige a los Estados adoptar medidas para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en condiciones de igualdad y con respeto a sus particularidades culturales.

## Conclusiones

La revisión de los siete procesos judiciales por delitos contra la propiedad, tramitados entre 2024 y 2025 en la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, permitió constatar que no existen sentencias ni autos de segunda instancia que desarrollen de manera expresa el criterio de interpretación intercultural. Este hallazgo constituye un déficit jurisprudencial relevante, pues demuestra que en la práctica judicial provincial el pluralismo jurídico aún no se activa como herramienta hermenéutica, pese a su reconocimiento constitucional y convencional.

La ausencia de razonamientos interculturales puede explicarse por tres factores principales: el alto número de desistimientos de apelaciones, que representó el 57 % de los casos revisados; la tendencia de los jueces a priorizar criterios procesales como el riesgo de fuga y la gravedad del delito en las resoluciones de fondo; y la falta de peritajes antropológicos u otros insumos socioculturales que permitan al tribunal construir un análisis diferenciado. Incluso en el único proceso en que se alegó la pertenencia étnica Shuar del procesado y se invocó el Convenio 169 de la OIT, la decisión judicial se limitó a confirmar la medida cautelar sin fundamentación intercultural. El contraste con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y con la doctrina especializada evidencia que, a nivel nacional, la interpretación intercultural se encuentra en proceso de consolidación y ha empezado a permear en decisiones relevantes de sede constitucional. Sin embargo, este avance no se refleja en la práctica judicial penal de segunda instancia en Morona Santiago, lo que debilita la materialización de la justicia plurinacional prevista en la Constitución de 2008 y restringe el reconocimiento efectivo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En consecuencia, los resultados de esta investigación muestran que la práctica judicial provincial mantiene un tratamiento formalista de los casos penales que involucran a personas indígenas, donde la interculturalidad aparece como un recurso excepcional y no como un principio transversal de motivación judicial. Este vacío representa, al mismo tiempo, un reto y una oportunidad: el diseño de protocolos institucionales, la capacitación intercultural de jueces y

fiscales, y la incorporación obligatoria de peritajes culturales pueden constituirse en mecanismos eficaces para cerrar la brecha entre el mandato constitucional y la práctica judicial, fortaleciendo así la legitimidad del sistema de justicia en contextos plurinacionales.

### Referencias bibliográficas

Álvarez Lugo, Y. (2020). Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi. *Foro: Revista de Derecho*, 1(34), 7-23. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.1>

Badell Madrid, R. (2022). Derechos y deberes de los pueblos y comunidades indígenas en Venezuela. . *Revista de Derecho Público*, 169(170), 115-150. <https://doi.org/https://n9.cl/8d2hm7>

Barahona Néjer, A. &. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: Interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. . *Foro: Revista de Derecho*, 1(34), 45-60. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/2631248>

Bermeo Bonilla, C. O. (2021). *La Sentencia 113-14-SEP-CC expedida por la Corte Constitucional Ecuatoriana, limita la Administración de la Justicia Indígena*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16746/1/T-UCSG-POS-MDC-230.pdf>

Chinga Aspiazú, Y. V. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado? *Iuris Dictio*, 1(30), 25-40. <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v30i30.2523>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Corte Constitucional. (2014). *SENTENCIA N.o 113-14-SEP-CC*. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDVlLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDVlLnBkZiJ9)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Serie C No. 125*. Obtenido de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)

Hidalgo Cajo, F. R. (2024). El impacto del pluralismo jurídico en el sistema normativo del Ecuador. *Revista Social Fronteriza*, 4(4), 1-12. [https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4\(4\)322](https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4(4)322)

Jaya Duchi, V. H. (2024). El rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional de la ley penal. . *Revista Andina de investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 1(1), 193-231. <https://doi.org/https://doi.org/10.69633/yc4va861>

Llasag Fernández, R. T. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. . *Cahiers des Amériques latines* , 1(94), 1-13. <https://doi.org/https://doi.org/10.4000/cal.11530>

Naciones Unidas. (2020). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Ochoa C., G. K. (2021). *La aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias por el delito de peculado*. Obtenido de <https://acortar.link/zlrN7X>

Organización Internacional del Trabajo. (2020). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*. Obtenido de [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169)

Organización Internacional del Trabajo. . (s/f). *Convenio Num. 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales*. Obtenido de <https://acortar.link/H94f6X>

Saigua, L. (2019). *El principio de interculturalidad dentro de la reparación Integral en delitos cometidos por adolescentes Infractores indígenas*”. . Obtenido de <https://acortar.link/cIZehC>

Santander Gidi, J. A. (2020). El convenio 169 de la OIT en la seguridad social de los pueblos indígenas en los países latinoamericanos. . *Revista latinoamericana de derecho social*, 1(28), 191-212. .

<https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2019.28.13148>

Valencia, M. (2021). *Interpretación constitucional intercultural en Ecuador y Bolivia*. Universidad Andina Simón Bolívar. Maestría mención en Derecho Constitucional. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8317/1/T3612-MDE-Valencia-Interpretacion.pdf>

Viteri Thompson, M. S. (2025). Interpretación intercultural en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador. . *Revista Uniandes Episteme*, 12(2), 296-317. . <https://doi.org/https://doi.org/10.61154/rue.v12i2.3888>

Yumbay, M. (2019). *Sistema de Administración de Justicia, Jurisdicción*.

Obtenido de [https://www.inredh.org/archivos/pdf/la\\_justicia\\_runa.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/la_justicia_runa.pdf) Yuqui, C. (2024). Principio intercultural en delitos Indígenas del Chimborazo.

*Ilex, revista de investigación en Ciencias Jurídicas*, 7(24), 228-243. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.18>